

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 2022-411

INFORME SECRETARIAL: Paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL instaurado por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado contra DANIEL PABON OSPINA y KAREN DE LA ROSA LAFAURIE, con el anterior memorial presentada por el apoderado demandante el día 13 de enero de 2023, en el que aporta por medio del cual aporta diligencia de notificación por correo electrónico a la demandada KAREN DE LA ROSA LAFAURIE, formato productos de riesgo donde consta el correo electrónico que reporto el al demandado DANIEL PABON OSPINA, observándose que no ha allegado diligencia de notificación a la demandada. No se aprecia que se halla allegado certificado de Registro de la Oficina de Instrumentos Públicos donde conste que se registró la medida cautelar sobre los infumables embargados. Sírvase proveer. Barranquilla, enero 27 de 2023

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES  
SECRETARIO,

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.- Enero veintisiete, (27) de dos mil veintitrés (2023).**

Rad. No. 2022-411

En el presente proceso EJECUTIVO CON ACCION REAL instaurado por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado contra DANIEL PABON OSPINA y KAREN DE LA ROSA LAFAURIE, la parte demandante allegada memorial a fin que dar respuesta al requerimiento previo realizado en auto de diciembre 14 de 2022.

Revisando dicho escrito se observa que se aportó diligencia de notificación por correo electrónico de la demandada KAREN DE LA ROSA LAFAURIE; también se aclaró lo concerniente al correo electrónico del demandado DANIEL PABON OSPINA.

No se aportó con el memorial certificado de Registro de la Oficina de Instrumentos Públicos donde conste que se registró la medida cautelar decretada por este juzgado sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias Nos. 040-478318 y 040-478295, lo cual se requiere para poder dictar auto que ordene seguir ejecución.

Por todo lo anterior, antes de dictar auto de seguir adelante con la ejecución se ordenara requerir a la parte demandante a fin que se realice el trámite de registro del oficio de embargo de los inmuebles motivo de litigio e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 040-478318 y 040-478295 ante la Oficina de Registro de la Oficina de Instrumentos Públicos

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Niéguese dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
2. Requiérase a la parte demandante a fin que proceda a realice el trámite de registro del oficio de embargo de los inmuebles motivo de litigio e identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 040-478318 y 040-478295 ante la Oficina de Registro de la Oficina de Instrumentos Públicos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL**

JUEZ

**Firmado Por:**  
**Dilma Chedraui Rangel**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de313534d260f8c18fb06541c80856dd804e481f560e658241bd068061e1f80b**

Documento generado en 27/01/2023 11:59:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**